



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5
6
7
8 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
9 COMPANIA PRESCRIPTION DATA Francisco de Quito, Capital
10 ECUADOR S.A. de la República del
11 PRESCRIPTIONDATA. Ecuador, hoy día OCHO (08)
12 CAPITAL SOCIAL POR: de DICIEMBRE de mil
13 S/.10'000.000,00 novecientos noventa y siete,
14 DI COPIAS ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
15 ***APM*** BALLESTEROS, Notario Décimo
16 Octavo de éste Cantón Quito,
17 comparece a la celebración de la presente escritura las
18 siguientes personas: señor NAPOLEON SANTAMARIA CORAL, de
19 estado civil soltero, por sus propios derechos; y,
20 señorita PAOLA ROBALINO ROSERO, de estado civil soltera,
21 por sus propios derechos. Los comparecientes son de
22 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
23 en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
24 contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe;
25 bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
26 resultados de esta escritura a la que proceden libre y
27 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
28 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo

tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el

1 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
2 incorporar una en la que conste el contrato de
3 constitución de una compañía anónima al tenor de las
4 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen
5 a la celebración de la presente escritura, el señor
6 Napoleón Santamaría Coral, de profesión consultor, mayor
7 de edad, estado civil soltero, de nacionalidad
8 ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito y
9 legalmente capaz para contratar y obligarse por sí mismo;
10 y, la señorita Paola Robalino Rosero de profesión
11 consultora, mayor de edad, estado civil soltera de
12 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de
13 Quito y legalmente capaz para contratar y obligarse por
14 sí misma. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los
15 comparecientes, declaran que es su voluntad realizar la
16 correspondiente constitución de una Compañía Anónima de
17 nacionalidad ecuatoriana la misma que se registrá por las
18 leyes del Ecuador. Con este objeto, manifiestan los
19 comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y
20 efectos del contrato de sociedad y que expresan su
21 consentimiento para la celebración del mismo en forma
22 libre y voluntaria. TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que
23 se funda por este instrumento, se registrá por los
24 siguientes estatutos. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
25 NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO
26 PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye
27 por el presente contrato se denominará: PRESCRIPTION DATA
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.- PRESCRIPTION DATA ARTICULO

1 SEGUNDO.- Nacionalidad.- La Compañía que se funda es de

2 nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-

3 La Compañía que se funda por este instrumento tendrá como

4 domicilio principal la ciudad de Quito, pero podrá

5 establecer sucursales, agencias y ejercer sus actividades

6 en cualquier parte del país o aún en el extranjero, de

7 conformidad con las leyes correspondientes. ARTICULO

8 CUARTO.- Duración.- El plazo de duración de la Compañía

9 PRESCRIPTION DATA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA -

10 PRESCRIPTION DATA, es de cincuenta años, contados a partir

11 de la inscripción de la escritura de constitución en el

12 Registro Mercantil. Sin embargo, los accionistas pueden

13 acordar, prorrogar este plazo, o bien disolver la

14 Compañía antes de la terminación del mismo, eventos en

15 los cuales debe ceñirse a la ley y a los presentes

16 estatutos. ARTICULO QUINTO.- Objeto.- El objeto social de

17 la empresa será: UNO) Distribución y venta de libros

18 técnico-estadísticos del mercado farmacéutico; DOS)

19 Prestación de servicios de administración y control de la

20 visita médica, por medio de informes o bien a través de

21 la venta o licencia de software propios o de terceros; y,

22 TRES) La agencia o representación de empresas nacionales

23 o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto podrá

24 importar, exportar, comprar, comercializar y distribuir:

25 a) toda clase de libros, revistas, enciclopedias, y demás

26 publicaciones relacionadas con el área farmacéutica, así

27 como las maquinarias, implementos y accesorios destinados

28

a su elaboración. b) maquinarias, implementos y

accesorios , así como todo tipo de productos elaborados o

insumos relacionados con el área farmacéutica. Podrá

prestar servicios de agencia o representación para el

cumplimiento de su objeto social en las siguientes ramas:

a) Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento,

permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de

bienes inmuebles, y todo tipo de producto relacionado en

el área farmacéutica; b) el área técnico-administrativo a

toda clase de empresas, servicios de asesoría

internacional que se relacionen con su objeto social,

identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de

desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad,

factibilidad, diseño u operación, comprende además la

supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos que

se relacionen con su objeto social. Para el cumplimiento

de estas finalidades la Compañía podrá realizar todo tipo

de actos o contratos, cualquiera sea su naturaleza, para

el desarrollo de su objeto social. Podrá celebrar

contratos de financiamiento, asociación, cuentas en

participación o consorcio de actividades con personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la

realización de una actividad determinada dentro de su

objeto social; intervenir en la constitución de nuevas

Compañías, participando como parte en el contrato

constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en

una Compañía distinta, conforme lo disponga la Ley;

actuar como mandante o mandataria de personas naturales o



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



jurídicas a través de su representante legal. En general,

la Compañía podrá realizar sin limitación todo lo que

contratos que no estén expresamente prohibidos por las

leyes de la República del Ecuador. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO SEXTO.- Capital.- La

compañía tendrá un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE

SUCRES (S/.10'000.000,00), monto hasta el cual la Junta

General podrá resolver la suscripción y emisión de

acciones ordinarias o preferidas. El capital suscrito de

la Compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES

(S/.5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- Acciones.- Las acciones serán

ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero

cero cero uno al cinco mil inclusive. Cada acción será

indivisible y da derecho e proporción a su valor pagado a

votar en la Junta General y a los demás derechos y

obligaciones establecidos por la Ley. En lo que concierne

a la propiedad de las acciones, transferencias,

constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo

dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-**

Titulos de Acciones.- Los títulos de acciones se

extenderán en Libros Talonarios correlativamente

numerados y estarán firmados por el Presidente y el

Gerente General de la Compañía. Una vez entregado el

título al accionista, éste suscribirá el correspondiente

talonario. Cada título podrá representar una o más

acciones y cualquier accionista podrá pedir que se

fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que ocasionare este cambio serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregase al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



principal de la Compañía, a costa del accionista y

después de transcurridos treinta días contados a

de la fecha de la última publicación. Mientras el

accionista no haya pagado íntegramente las acciones por

él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente

certificado provisional, de acuerdo con la Ley. CAPITULO

TERCERO.- ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO NOVENO.- Organización.- Para el gobierno y

administración de la Compañía PRESCRIPTION DATA ECUADOR

SOCIEDAD ANONIMA -PRESCRIPTIONDATA-, ésta contará con los

siguientes organismos y personeros: LA Junta General de

Accionistas, el Presidente y el Gerente General. ARTICULO

DECIMO.- Junta General.- La Junta General, constituida

por los accionistas debidamente convocados y reunidos, es

el órgano supremo de la Compañía PRESCRIPTION DATA

ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA - PRESCRIPTIONDATA-, y tendrá

todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que

señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas,

obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho

de oposición en los términos de los artículos doscientos

noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de

Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además

de las establecidas en el artículo once de los presentes

Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al

Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía y

fixar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de

partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre

el aumento o disminución del capital social, la emisión

28

de dividendos-acciones, la constitución de reservas

especiales o facultativas, la amortización de acciones y,

en general, acordar todas las modificaciones al contrato

social y las reformas de estatutos; d) Interpretar los

Estatutos sociales, interpretación que será obligatoria;

e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales,

agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus

representantes; f) Dictar los reglamentos administrativos

internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y

definir las atribuciones de los diversos administradores

y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; g)

Autorizar a los representantes legales para enajenar,

gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de

la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar a los

representantes legales para otorgar fianzas o garantías

en representación de la Compañía. Los representantes

legales no requerirán autorización de la Junta para

otorgar las garantías que fueren necesarias para el

retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el

interés fiscal en juicios que se ventilen ante el

Tribunal Distrital de lo Fiscal o cualquier Corte, en que

la Compañía sea parte; i) Designar o nombrar apoderados;

j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas

las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,

los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones

de la Junta General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Juntas

Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán,



NOTARIA
DECIMO_OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico

la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a)

Conocer las cuentas del balance, el estado de pérdidas y

ganancias, los informes que le presentarán el Gerente

General y los Comisarios acerca de los negocios sociales,

y dictar su resolución. No podrá aprobarse ni el balance

ni las cuentas de resultados si no hubiesen sido

precedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales; c)

Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden

del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al

respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar

sobre la suspensión y remoción de los administradores,

aún cuando el asunto ni figure en el orden del día.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Juntas Extraordinarias.- Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier

época del año, en el domicilio principal de la Compañía.

En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino

solo los asuntos para los cuales fueron expresamente

convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías y en el artículo

diecisiete de los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- Presidencia y Secretaría.- La Junta General

será presidida por el Presidente y actuará como

Secretario de la misma el Gerente General. En caso de

falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta

General designará un Presidente Ad-Hoc de la Junta y/o un

Secretario Ad-Hoc, según el caso. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- **Mayoría.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas mediante mayoría simple del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- **Convocatoria.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que se indiquen en su petición. Si éste pedido fuera rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- **Quórum de Instalación.**- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, con por lo menos las dos terceras



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



partes del capital pagado. Si la Junta General no pudiese

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
demorarse más de quince días de la fecha fijada para la
primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán
en segunda convocatoria, con el número de accionistas
presentes y se expresará así en la convocatoria que se
haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
válidamente el aumento o disminución del capital, la
transformación, la fusión o la disolución de la Compañía
y en general cualquier modificación de los Estatutos, se
estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación
del quórum no se esperará más de una hora desde la
prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los
artículos anteriores, la Junta General se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la
totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por
unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
suficientemente informado. En el caso previsto en este
artículo, todos los accionistas o quienes los
representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Actas.- Las actas de

las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Administración y Representación.- La Compañía

será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente. ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.- El

Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Al término de dicho periodo podrá ser reelegido por otro nuevo periodo, y así sucesivamente. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía; c) Convocar y presidir la Junta General; d) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. ARTICULO



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



VIGESIMO PRIMERO.- Del Gerente General.- El Gerente

General podrá o no ser accionista de la Compañía, nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Al término de dicho período podrá ser reelegido por otro nuevo período, y así sucesivamente. El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes previa autorización de la Junta General; g) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la

contabilidad y archivos de la misma; i) Actuar como

Secretario de la Junta General y llevar los Libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; k) Firmar los títulos de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, del Presidente o del Gerente General, hasta que la Junta General tome una resolución al respecto, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General o el Presidente de la Compañía respectivamente. **CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO**

ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como

todas las acciones de la sociedad son ordinarias, existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Comisarios.-**

La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no existiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya asumirá las funciones de liquidador. Sin embargo, de existir oposición a su designación, la Junta General elegirá un liquidador señalándole las facultades especiales de las que se halle investido. **CUARTA.- De la**

Integración del Capital.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido pagadas de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
NAPOLEON SANTAMARIA	2.500	2'500.000	625.000	1'875.000
PAOLA ROBALINO	2.500	2'500.000	625.000	1'875.000
TOTAL	5.000	5'000.000	1'250.000	3'750.000

En consecuencia el capital suscrito es de cinco millones de sucres y está pagado el veinte y cinco del mismo. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de

la presente escritura de constitución en el Registro

Mercantil. QUINTA.- Declaraciones adicionales.-

Autorizamos al Doctor Giuseppe Jiménez Mejía, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera se autoriza al señor Napoleón Santamaría Coral para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de esta Compañía, así como designar a los funcionarios de la misma. Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Colombia. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Milton Rivadeneira Avenatti, Abogado con Matrícula Profesional número cuatro mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SR. NAPOLEON SANTAMARIA CORAL.

C.C. 170943298-1

SRTA. PAOLA ROBALINO ROSERO.

C.C. 171275 100-5

ESPACIO
EN
BLANCO

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES



Banco de Colombia
ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha: Quito, 8 de diciembre de 1997

No. 4700092

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

. NAPOLEON SANTAMARÍA
CI. 170943298-1

S/.625.000.00

. PAOLA ROBALINO
CI. 171275100-5

S/.625.000.00

TOTAL: S/.1.250.000.00XXX

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **PRESCRIPTION DATA ECUADOR S.A. PRESCRIPTIONDATA. XXXXXXXXXXXX.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la consitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Firma Autorizada



Firma Autorizada

BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.

Sc o...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ENE 97

... torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía
PRESCRIPTION DATA SOCIEDAD ANONIMA PRESCRIPTIONDATA,
debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha
de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO.

RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
matriz de Constitución de la Compañía PRESCRIPTION DATA
ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PRESCRIPTIONDATA de fecha 08 de
DICIEMBRE de 1997, la Resolución de la Superintendencia
de Compañías número 97.1.1.1.3137 de fecha 17 de
DICIEMBRE de 1997, que Aprueba LA CONSTITUCION de la
compañía que antecede.- Quito a, 18 de DICIEMBRE de
1997.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

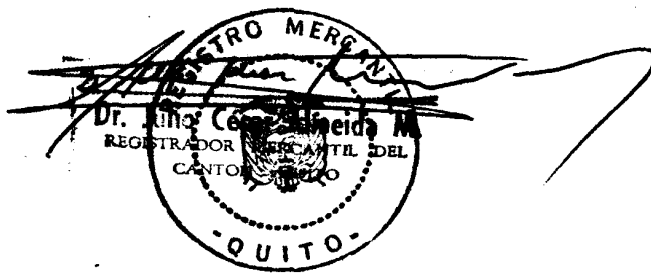


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ENE

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 3298 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PRESCRIPTION DATA ECUADOR S.A. PRESCRIPTIONDATA.".- Otorgada el 08 de diciembre de 1997, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 32410..- Quito, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-



fdp.-